



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECIBIDO
14 NOV. 2024

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
EN AGUASCALIENTES

14:10 Hrs.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 11 de Noviembre de 2024

Núm. 46

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
BURÓ DE CONGRESOS Y VISITANTES DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO
H. AYUNTAMIENTO DE COSÍO
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA
H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ

PODER JUDICIAL

H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ÍNDICE:

Páginas 147 y 148

RESPONSABLE: Mtro. Fiorentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los Habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento, tuvo a bien aprobar:

REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

PRIMERO.- Se reforman los artículos 26 párrafo séptimo, 31 y se deroga el párrafo tercero del artículo 36, un párrafo tercero al artículo 88; 98 párrafo tercero en su fracción I y párrafo cuarto en su fracción I; párrafo cuarto incisos t) y u), se le adiciona un inciso v), fracción VI; fracción IX; párrafo cuarto en su fracción XVII; se reforma su fracción XII y se le adiciona una fracción XXIII y se adiciona un artículo 98 BIS; se deroga el artículo 100 TER, se reforma el artículo 100 QUATER; se reforman los artículos 105 BIS en su párrafo segundo y su fracción VI y en su párrafo tercero y su fracción IV; el artículo 110 en sus fracciones VI, VIII, X, XXV, XXX, XLII y XLVI y se derogan sus fracciones XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII; se adicionan los artículos 107 TER y 107 QUATER; se reforma el artículo 113 fracción VI; se reforma el artículo 114 QUATER fracciones X y XI, y se le adiciona una fracción XII; asimismo, se adiciona un apartado vigésimo primero denominado "*De la Coordinación General de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico*" integrado por el artículo 114 SEPTIES, al Capítulo II del Título Segundo ubicado en el Libro Segundo; y se reforma el artículo 1298 DECIES fracción XV; así como el artículo 476 párrafo primero en sus fracciones V y VI, adicionándose una fracción VII y reformándose sus párrafos segundo y tercero del **Código Municipal de Aguascalientes**, conforme a la siguiente:

LIBRO SEGUNDO TÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 26.- ...

...
...
...
...
...

*A los miembros del Cabildo que incumplan su obligación de señalar dirección de correo electrónico en términos del párrafo segundo de este artículo, la documentación correspondiente les será enviada al correo electrónico institucional creado por la **Coordinación General de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico**, al personal que labora en el Municipio, así mismo les será entregada en la oficina que ocupen en el Palacio Municipal, a más tardar el día hábil siguiente al envío del correo y antes de que inicie la sesión respectiva, situación que no invalidará la notificación la cual se tendrá por realizada en términos del párrafo anterior. En estos casos, la documentación podrá ser recibida por el personal adscrito a la oficina del Regidor o Síndico de que se trate.*

...
...
...
...
...

ARTÍCULO 31.- El informe anual de Gobierno del Presidente Municipal se deberá rendir por escrito al honorable Ayuntamiento, entre el 1° de septiembre y el 30 de noviembre, en el que se pronuncie sobre el estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas en el que además se señalen las acciones instrumentadas en materia de igualdad sustantiva y de eliminación de la violencia en sus diversos tipos y modalidades.

El informe anual se entregará a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno para ser turnado para su análisis a las comisiones permanentes referidas en el artículo 82 del presente Código; cada comisión podrá requerir más información a las dependencias o entidades municipales del ramo de su competencia.

forestación, reforestación y plantación, vigilancia y conservación de las áreas verdes públicas.

...
...

LIBRO SÉPTIMO...

ARTÍCULO 1298 DECIES.- ...

I. a la XIV. ...

XV. Coordinarse con la Coordinación General de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico, para que se elabore y actualice un sistema informático del padrón de licencias y permisos, con los datos y herramientas necesarias para su consulta, en los términos de los ordenamientos jurídicos de acceso a la información;

XVI. a la XXIII. ...

SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 10; se reforman los artículos 12 fracción VII; 141 fracción VI; 155; 172 en su párrafo primero; se adicionan un párrafo segundo al artículo 178; un párrafo segundo al artículo 179; se reforman los artículos 180; 181 en sus párrafos primero y segundo; 182 en su párrafo primero; 183 en su párrafo primero; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 239; y se reforma el artículo 240 del **Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a la XLVI. ...

XLVII. Brindar mantenimiento y realizar acciones de conservación de las áreas verdes referidas en el artículo 141 fracción VI del presente Reglamento, así como de cualquier área verde contigua a alguna zona federal de las descritas en esa misma fracción sobre la que exista o no acuerdo o convenio de transferencia, pudiendo contar para ello, con el auxilio de la SSP;

XLVIII. Representar al H. Ayuntamiento, por conducto del titular de la Secretaría en conjunto con el Síndico Procurador, celebración y/o revocación de acuerdos o convenios que se traslade al Municipio la administración, custodia, conservación y mantenimiento de zonas federales adyacentes a ríos, arroyos o corrientes que estén dentro de poblaciones del propio Municipio, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales, así como dar seguimiento al cumplimiento de dichos instrumentos; y

XLIX. Denunciar ante la Fiscalía General del Estado, la detección de edificaciones ubicadas en márgenes de ríos o arroyos, o bien, en zonas federales en contravención a lo previsto en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 12. ...

I. a la VI. ...

VII. Realizar el mantenimiento de las áreas verdes públicas por sí o por terceros a través de convenios o acuerdos de colaboración, y en su caso, auxiliar a la SEMADESU a realizar labores de mantenimiento y conservación de las áreas verdes referidas en el artículo 141 fracción VI del presente Reglamento, así como de cualquier área verde contigua a alguna zona federal de las descritas en esa misma fracción sobre la que exista o no acuerdo o convenio de transferencia;

VIII. a la XVI.

Artículo 141. ...

I. a la V. ...

VI. La zona federal adyacente a ríos, arroyos o corrientes que estén dentro de poblaciones del Municipio y cuya administración, custodia, conservación y mantenimiento haya sido transferida a la administración municipal a través de acuerdos o convenios celebrados de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales;

VII. a la VIII. ...

Artículo 155. La SSP, a través de la Dirección, es la instancia encargada de realizar el proyecto para la construcción de las áreas verdes públicas, salvo tratándose de las referidas en el artículo 10 fracción XLVII del presente Reglamento las cuales son competencia de la SEMADESU. Dicha construcción comprende tanto la ubicación, el diseño constructivo y la selección de especies vegetales, previa autorización de la SEMADESU.

La Dirección podrá ejecutar la obra pública por administración directa o en su caso enviarla a la brevedad posible a la Secretaría de Obras Públicas previa autorización del proyecto por la persona titular de la SSP. Tratándose de la obra pública por contrato, únicamente la ejecutará la Secretaría de Obras Públicas en estricto apego al proyecto enviado por la Dirección.

Las facultades de la SSP y de la Dirección descritas en los párrafos anteriores, estarán a cargo de la SEMADESU tratándose de las áreas verdes referidas en el artículo 10 fracción XLVII del presente Reglamento.

Artículo 172. El diseño en la zona federal adyacente a los arroyos que estén dentro de la mancha urbana, y cuya administración, custodia, conservación y mantenimiento haya sido transferida al gobierno municipal a través de acuerdos o convenios, la SEMADESU deberá considerar los siguientes criterios:

I. a la VI. ...

Artículo 173. ...

I. a la VI. ...

La SEMADESU podrá emitir recomendaciones a la SSP para mejorar el funcionamiento de las islas verdes; asimismo, la propia SEMADESU deberá tener acceso permanente para que deposite los residuos vegetales derivados de las labores de manejo y mantenimiento de las áreas verdes descritas en el artículo 10 fracción XLVII del presente Reglamento.

Artículo 179. ...

Las funciones de la SSP y de la Dirección descritas en el párrafo anterior, estarán a cargo de la SEMADESU tratándose de las áreas verdes referidas en el artículo 10 fracción XLVII del presente Reglamento.

Artículo 180. La Dirección deberá implementar por sí misma o a través de terceros, un programa permanente de capacitación de su personal sobre el manejo, mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas. Asimismo, deberá llevar un registro documental y fotográfico de las capacitaciones de su personal, debiendo de informar sobre las mismas al menos cada seis meses a la Comisión Permanente de Ecología, Parques, Jardines y Panteones del H. Ayuntamiento.

Las obligaciones de la Dirección descritas en el párrafo anterior estarán a cargo de la SEMADESU tratándose de las áreas verdes referidas en el artículo 10 fracción XLVII del presente Reglamento.

Artículo 181. El mantenimiento básico de las áreas verdes públicas a cargo de la Dirección, o en su caso de la SEMADESU, incluirá las siguientes acciones:

I. a la XI. ...

Previo a la realización de cualquier acción de manejo, mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas, la Dirección, o en su caso la SEMADESU, emitirá una orden de trabajo en la que especificará claramente las acciones que deberá realizar el personal que determine para tal fin, de conformidad con lo que establece el presente ordenamiento.

Artículo 182. Para el caso de la zona federal adyacente a los arroyos que estén dentro de la mancha urbana, y cuya administración, custodia, conservación y mantenimiento haya sido transferida a la administración municipal a través de acuerdos o convenios, las acciones de mantenimiento a cargo de la SEMADESU incluirán:

I. a la III. ...

Artículo 183. Queda estrictamente prohibido al personal de la SSP y de la SEMADESU, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a la V. ...

Artículo 239. ...

I. a la XIV. ...

La SEMADESU deberá proporcionar a la SSP los datos que obren en sus archivos y que sean de utilidad para actualizar la información descrita en el párrafo anterior.

La SEMADESU tendrá acceso al sistema de información referido en el presente artículo.

Artículo 240. La Dirección y la SEMADESU, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán y administrarán sus programas de riego, poda, fertilización, control fitosanitario y de malezas, mantenimiento de la infraestructura y demás actividades, a partir del manejo y análisis de la información del sistema de áreas verdes públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 2; 4 párrafo primero; 6; 7 en su párrafo primero y se adiciona un numeral 3) al inciso b) de su fracción III; se reforman los artículos 9; 10; 12 en su párrafo primero y en sus fracciones IV, V, VI, VII, IX, XIII, XVI, la numeración de la fracción XIX, XX, XXI, XXVI, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV y XXXV, adicionándose las fracciones XXXVI a la XLI; se reforman los artículos 13 en su párrafo primero y en sus fracciones VI, VII y VIII; 14 en su párrafo primero y en sus fracciones III y VII; 15 en su párrafo primero y en su fracción III; 16 en su párrafo primero; 17 en su párrafo primero; 18; 23 fracciones I, II, III, IV, V y IX; 24 fracciones IV, VI y XIII; se adiciona un título VIII denominado "obligaciones y facultades del Departamento de Conservación de Ríos y Arroyos" al Capítulo V, integrado por un artículo 25 A; y se reforma el artículo 28 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tiene a su cargo todas las facultades que ordena la Legislación Municipal de Aguascalientes en términos del **artículo 98 párrafos primero, segundo y cuarto en su inciso q) y en su fracción XVII** del Código Municipal, así como el despacho de los asuntos que le correspondan de acuerdo a leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales que apliquen en materia ambiental de competencia Municipal.

De no existir la designación referida en el párrafo anterior, la ausencia del Secretario será suplida por la persona titular de la Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático y a falta de ésta, por la persona titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría.

A falta de la designación referida en el párrafo primero de este artículo y de las personas Directoras, cuando la ausencia del Secretario no sea definitiva, lo suplirá la persona Coordinadora que el propio Secretario determine.

La persona servidora pública que supla la ausencia, tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones que le corresponden al Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez que inicien su vigencia las presentes reformas, adiciones y derogaciones, se deberán realizar los trámites respectivos para transferir a la Coordinación General de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico, los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección de Tecnologías de la Información perteneciente a la Secretaría de Administración.

Transferidos los recursos referidos en el párrafo anterior, la Coordinación General de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico comenzará a operar con los departamentos y personal para los cuales exista suficiencia presupuestaria, garantizando que la asignación de recursos para servicios personales se apege a las exigencias establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo que en su caso, gradualmente y en los siguientes ejercicios fiscales, se podrán ir asignando a dicha Coordinación General, las plazas que se requieran conforme a su estructura orgánica.

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento de la Coordinación General de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico, con estricto apego a los ordenamientos referidos en el párrafo anterior.

TERCERO.- El personal adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración, que sea transferido a la Coordinación General de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico, conservará los derechos laborales que haya adquirido con anterioridad.

CUARTO.- La Coordinación General de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico y la Secretaría de Administración, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas, adiciones y derogaciones, deberán emitir o en su caso modificar los manuales, lineamientos o cualquier disposición administrativa que sean de su competencia, atendiendo a lo previsto en dichas reformas, adiciones y derogaciones.

QUINTO.- Al iniciar su vigencia las presentes reformas adiciones y derogaciones, todos los asuntos en trámite legales o administrativos de los que estuviera conociendo la Dirección de Tecnologías de la Información, serán competencia y deberán ser atendidos por la Coordinación General de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico.

SEXTO.- Las referencias hechas a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración, en disposiciones reglamentarias, administrativas, contractuales y demás instrumentos legales, se entenderán realizadas a la Coordinación General de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico.

SEPTIMO.- La Dirección de Análisis Normativo comenzará a operar con el personal para el cual exista suficiencia presupuestaria, garantizando que la asignación de recursos para servicios personales se apege a las exigencias establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento de la Dirección que se crea, con estricto apego a los ordenamientos referidos en el párrafo anterior.

OCTAVO.- El Departamento de Conservación de Ríos y Arroyos, comenzará a operar con el personal para el cual exista suficiencia presupuestaria, garantizando que la asignación de recursos para servicios personales se apegue a las exigencias establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento del Departamento que se crea, con estricto apego a los ordenamientos referidos en el párrafo anterior.

NOVENO.- La Dirección de atención a Puentes, Camellones, Triángulos y Glorietas, comenzará a operar con el personal para el cual exista suficiencia presupuestaria, garantizando que la asignación de recursos para servicios personales se apegue a las exigencias establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento del Departamento que se crea, con estricto apego a los ordenamientos referidos en el párrafo anterior.

DECIMO.- La Dirección del Sistema Municipal de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, comenzará a operar con el personal para el cual exista suficiencia presupuestaria, garantizando que la asignación de recursos para servicios personales se apegue a las exigencias establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento del Departamento que se crea, con estricto apego a los ordenamientos referidos en el párrafo anterior.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día once de octubre del año dos mil veinticuatro en el salón Cabildo de Palacio Municipal, con la presencia del Presidente Municipal de Aguascalientes Leonardo Montañez Castro, los Regidores; Regidora Patricia García García, Regidor Alejandro Serrano Almanza, Regidora Ivonne Jaqueline Azcona Ramírez, Regidor Edgar Dueñas Macías, Regidora Georgina Velázquez Contreras, Regidor Juan Guillermo Alaniz de León, Regidora Marisol Barrón Betancourt, Regidora Alejandra Peña Curiel, Regidora Edith Citlalli Rodríguez González, Regidor Gustavo Adolfo Granados Corzo, Regidor Luis Armando Salazar Mora, Regidora María Guadalupe Arellano Espinosa, Síndica Martha Elisa González Estrada, Síndico Héctor Hugo Aguilera Cordero; Así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Maestro en Derecho, Javier Soto Reyes, en términos del artículo 107, del Código Municipal de Aguascalientes - En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a once de octubre de 2024.- Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica. - M. en D. Javier Soto Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107, del Código Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 39.- El Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en su Sexagésima Sexta Legislatura, tiene a bien Designar a sus Representantes ante los diversos Organismos Estatales y Municipales.

2

Decreto Número 40.- Acuerdo Legislativo que contiene las bases de la convocatoria, para la organización y realización del Parlamento Infantil en su edición 2024.

5

Decreto Número 45.- Acuerdo Legislativo para citar y establecer la Metodología para la Comparecencia del Secretario de Finanzas del Estado, en términos de lo previsto en el Artículo 46 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

8

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

Bando Solemne para dar a conocer a las personas habitantes de la Ciudad de México la declaración de la titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México electa.

10

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

Índice General de Publicaciones del mes de octubre de 2024.

11

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Convocatoria para Integrar el Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales correspondiente al año dos mil veinticuatro.

17

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:

Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Aguascalientes.

19

BURÓ DE CONGRESOS Y VISITANTES DE AGUASCALIENTES:

Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Buró de Congresos y Visitantes de Aguascalientes.

23

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Acuerdo mediante el cual se emite el Código de Ética del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes.

30

	Pág.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES:	
Convocatoria: 030, relativa a la Licitación Pública Estatal Número UAA-LOPEA-037-2024.	43
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:	
Aviso de Ley Seca.	46
Reforma a Diversos Artículos del Código Municipal de Aguascalientes.	47
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:	
Acuerdo por el que se autorizan las Reglas de Operación y Convocatoria del Programa de Becas de Transporte Escolar, de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Calvillo, Ags.	72
H. AYUNTAMIENTO DE COSÍO:	
La Comisión de Hacienda y Programación al Gasto Público, emite punto de acuerdo, por el que se aprueba la "Sexta Modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cosío, Aguascalientes, del Ejercicio Fiscal 2024".	76
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS:	
Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2024.	102
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA:	
Adecuación al Tabulador de Sueldo y Salarios de la Dirección de Seguridad Pública.	118
H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ:	
II/24-27. Acta de Reunión Extraordinaria del H. Cabildo de Tepezalá, del 30 de octubre del 2024.	120
PODER JUDICIAL	
H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:	
Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 222/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	124

CONDICIONES:

"Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquella". (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 969.00; número suelto, por ejemplar \$ 45.00; número atrasado, por ejemplar \$ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.